

Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023), 335 págs.

Acaba de salir al mercado editorial la tercera edición del Manual de Derecho Comparado de los catedráticos coruñeses Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, titulado *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*. Se trata de una edición completamente renovada de la obra, fruto de su dilatada experiencia docente de postgrado no sólo en su Universidad coruñesa de adscripción, sino también en la Universidad de Alicante y en el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa, así como de su continuado y tenaz trabajo de investigación comparatista a lo largo de estos últimos dieciséis años (la primera edición de la obra se publicó en 2007, mientras que la segunda lo hizo tres años después, en 2010). Como manual, es un *unicum* en la literatura jurídico laboral y de seguridad social española y europea, al proceder a estructurar una parcela (con vocación de rama autónoma) de la hectárea de conocimiento que universitariamente profesamos los laboristas, carente de configuración sistemática en el mundo cultural a que pertenecemos, lo que posibilita que utilizándolo pueda explicarse con toda comodidad y con todo rigor científico un curso universitario de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social no sólo en España, sino también fuera de ella (lo prueba la continuada docencia de ambos autores en la Universidad pública portuguesa a que antes hice referencia, a alumnos de posgrado de la más variopinta procedencia nacional). De entre las siete Partes en que se estructuran los veinticinco Temas o lecciones del manual, la parte primera (titulada «Introducción», en la que se aloja el Tema 1 de la obra, a su vez titulado «La ciencia del Derecho comparado, desde una perspectiva laborista») ofrece todas las claves del programa docente comparatista expuesto por ambos autores, cabiendo reconducirlas —en lo esencial— a dos. De un lado, el manejo de las fuentes jurídicas sobre las que trabajan en versión original (inglesa, alemana, francesa, italiana y portuguesa), con agudas reflexiones sobre la traducción jurídica como ciencia auxiliar del Derecho comparado, que aplican a cuanto escriben para así sortear el malévolo dicho italiano relativo a que el traductor es casi siempre un traidor; y de otro lado, la realización a todo lo largo y ancho de su obra de micro-comparaciones jurídicas, orientadas a incrementar la eficacia del

trabajo comparatista efectuado (nuestros autores se ubican, de este modo, en las antípodas de las macro-comparaciones jurídicas, que sólo permiten observar desde lejos o como si se manejase un telescopio la realidad jurídica foránea que había que abordar y estudiar).

La realización sistemática de micro-comparaciones jurídicas se explica, además, por causa de tener clara nuestros autores la distinción entre Derecho comparado y Derecho extranjero. En efecto, según ellos, «el primero presupone siempre la existencia de un comparatista conocedor de su propio Derecho nacional ..., pero que observa el Derecho extranjero como algo ajeno al Derecho que conoce mejor (orientándose su observación a la búsqueda de identidades, de diferencias y, por supuesto, de eventuales “progresos” jurídicos “utilizables” en su propio Derecho), mientras que en el segundo falta dicha alteridad (con claridad, por ejemplo, cuando un extranjero escribe sobre su propio Derecho extranjero, aunque luego acabe publicándose su trabajo en una colectánea sobre Derecho comparado, cosa que frecuentemente sucede)». Como botones de muestra de comparaciones jurídicas puras y duras, que además son verdaderas micro-comparaciones jurídicas, resultan especialmente llamativas (por causa de su innegable actualidad) las dos siguientes. En materia de Derecho individual del Trabajo, la realizada en el Tema 10 (titulado «Las modalidades del contrato de trabajo ordinario de duración determinada en el Derecho de la Unión Europea, en las legislaciones y prácticas nacionales de los Estados miembros comparativamente más significativos, y en la legislación de los Estados Unidos»), cuyo sumario es el siguiente: §1. El Derecho de la Unión Europea sobre el tema, *ad extra* y *ad intra*. §2. Las nueve modalidades alemanas. §3. Las siete modalidades portuguesas. §4. Las seis modalidades italianas. §5. Las cinco modalidades francesas. §6. Las dos modalidades españolas. §7. El sinfín de modalidades norteamericanas. Por su parte, en materia de Derecho de la Seguridad Social, cabe traer a colación la realizada en el Tema 21 (titulado «La compatibilidad total entre jubilación y trabajo en el ordenamiento de la Unión Europea, en las legislaciones y prácticas nacionales de los Estados miembros comparativamente más significativos, y en la legislación de los Estados Unidos»), cuyo sumario —que se despliega de nuevo en siete apartados— se ajusta al siguiente esquema, que habla por sí mismo: §1. El abstencionismo del Derecho de la Unión Europea en materia de envejecimiento activo. §2. El modelo norteamericano de compatibilidad total entre jubilación y trabajo, de máxima solidaridad con la Administración de la Seguridad Social. §3. El modelo alemán de compatibilidad total entre jubilación y trabajo, de solidaridad alta con la

Administración de la Seguridad Social. §4. El modelo francés de compatibilidad total entre jubilación y trabajo, de solidaridad media con la Administración de la Seguridad Social. §5. El modelo italiano de compatibilidad total entre jubilación y trabajo, de solidaridad baja con la Administración de la Seguridad Social. §6. El modelo portugués de compatibilidad total entre jubilación y trabajo, de solidaridad mínima con la Administración de la Seguridad Social. §7. El carácter residual y anacrónico del modelo español de compatibilidad total entre jubilación y trabajo.

Evidentemente, el siglo XXI en que vivimos es el siglo de la informática, afirmando al respecto los dos catedráticos coruñeses (en el antes citado Tema 1 de la obra, sobre las claves del programa docente comparatista de la misma, recuérdese) que en la actualidad, «a pesar de que la realización de estancias de investigación en el extranjero siga resultando inesquivable, la labor del comparatista se encuentra muy facilitada por la irrupción jurídica de Internet», al «poder acceder con coste cero al texto de las fuentes directas de conocimiento (y especialmente, las leyes) de todas las ramas de virtualmente todos los troncos que sostienen todos los ordenamientos jurídicos extranjeros, incluidas las dos ramas (Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social) que a nosotros más apremiantemente nos interesan». Al hilo de la Directiva (UE) 2019/2024, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (versión refundida), que nuestros dos catedráticos coruñeses acreditan conocer a fondo, los Temas 2, 3 y 4 de la obra explican las funcionalidades de los sitios de Internet utilizables para localizar las fuentes directas de conocimiento (legales, convencionales, jurisprudenciales) sobre las que luego construirán sus análisis micro-comparatistas en todas las parcelas de nuestra hectárea de conocimiento abordadas en su obra. En esos tres Temas, la micro-comparación jurídica sigue resultando omnipresente, probándolo el sumario del Tema 4 (titulado «Sitios de Internet relativos a registros de convenios colectivos de la Unión Europea, de los Estados miembros comparativamente más significativos, y de los Estados Unidos»), que es el siguiente: §1. El modelo de la Unión Europea, publicista *ad extra* y secretista *ad intra*. §2. El modelo publicista español, basado en la publicación de convenios colectivos en periódicos oficiales. §3. El modelo publicista portugués, basado en la publicación de convenios colectivos en periódicos oficiales. §4. El modelo publicista francés, basado en la publicación de convenios colectivos en periódicos oficiales. §5. El modelo publicista italiano, no basado en la publicación de convenios colectivos en periódicos oficiales. §6. El modelo confidencialista alemán. §7. El modelo

publicista norteamericano, no basado en la publicación de convenios colectivos en periódicos oficiales.

**Iván Vizcaíno Ramos**